ANTONIO CALDERÓN BELTRÁN

A b o g a d o
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Cra. 44 No. 40-20 *Tel.- 3200791 * Cel. 3013468000
E. Mail: abog.laboralista@gmail.com
Barranquilla - Colombia

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓNES: 00102/2018
DEMANDANTE: FREDDY MEZA
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE APRUEBA COSTAS

ANTONIO CALDERON BELTRAN, apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, me permito interponer dentro del término oportuno el recurso de REPOSICION (Arts. 63 CPL), contra el auto que aprueba las costas, teniendo en cuenta lo siguiente;

El despacho mediante auto del 03/02/2022, dispone:

"SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo del demandado la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($173.233) correspondientes al 5% de la obligación contenida en la providencia adiada 9 de septiembre de 2021 los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas que se elabore por secretaría."

El despacho mediante auto del 04/02/2022, dispone:

"PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la anterior diligencia de liquidación de costas elaborada por secretaría."

Así las cosas, señor Juez, le solicito reponer el auto recurrido, realizando la liquidación de costas en el caso que nos ocupa; para lo cual, deberá tener en cuenta lo establecido en el Núm. 4º del Art. 366 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual reza:

4. "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

En consecuencia, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así, y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10%, y, mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones; en el caso de marras, las mismas deberán liquidarse en el **10%** de la condena IMPUESTA Y LIQUIDADA por el Tribunal, la cual es:

INCAPACIDADES del:

i) 23 septiembre a 27 de octubre de 2015,
ii) 28 de octubre a 26 de noviembre de 2015;
iii) 27 de noviembre a 26 de diciembre de 2015 y
iv) 27 de diciembre a 31 de diciembre de 2015.

OBLIGACION TOTAL: $ 3.464.672.oo

Al deber tenerse en cuenta, el núm. 3º del mismo acuerdo, el cual reza:

*"**Clases de límites.** Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.*

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, A MENOR VALOR MAYOR PORCENTAJE, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior." Mayúscula fuera del texto.

Por tanto, señor Juez, le solicito reponer el auto recurrido, realizando la liquidación de costas en el 10% del valor de la condena, resultando la suma de $346.467.oo; con el fin, de que sean liquidadas acorde con la cuantía de la condena y las normas que rigen el asunto, señaladas en este recurso.

Del señor Juez, Atentamente.

ANTONIO CALDERON BELTRAN
CC No. 70103.829 de Medellín
TP 90539 CSJ